000037/2017

Esquel, de abril de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

----El recurso de apelación interpuesto por la demandada, Municipalidad de El Hoyo (fs. 114), contra la resolución Nº 312 del 06 de octubre de 2016; y---

---

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----En aquella, el Sr. juez de la primera instancia resolvió: a) Diferir el tratamiento de la excepción de prescripción, b) imponer las costas a la Municipalidad y regular los honorarios profesionales de la Dra. M. G. en un diez (10%) y los del Dr. E. E. S. en un ocho (8%) de lo que correspondiere en el proceso principal más el IVA si correspondiere.----------

-----Los honorarios allí regulados le causan a la recurrente gravamen irreparable.----------

----En atención a lo manifestado y en el contexto de una excepción diferida, entendemos que, al no haberse aún resuelto la cuestión y no conociendo su resultado, los honorarios deben diferirse para cuando se resuelva la excepción planteada**.**----------Sin costas en esta alzada en atención a la naturaleza de la cuestión que no las genera (doctrina art. 69 CPCC).----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1º) CONFIRMAR parcialmente el punto 2) de la resolución Nº 312 del 06 de octubre de 2016, difiriendo la regulación de honorarios apelada para cuando se resuelva la excepción planteada.----------

2º) SIN COSTAS, ni honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------**-----3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. -